

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) 1. Anteproyecto de la Ley de Procedimientos Administrativos, presentado a la Asamblea Legislativa recientemente para su aprobación, de ser posible en formatos PDF y WORD. 2. Proyecto de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, presentado a la Asamblea Legislativa y recientemente para su aprobación, de ser posible en formatos PDF y WORD".
2. Mediante resolución de las diez horas del día quince del mes y año que transcurre, se previno al solicitante presentar de forma física o digital el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. A través de correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día diecisiete del mes y año en curso, el peticionario remitió su solicitud de información debidamente firmada, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
4. Mediante proveído de las diez horas con quince minutos del día diecisiete del mes y año en curso, se inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el peticionario.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos –en adelante SALJ– de la Presidencia de la República, el detalle de la información objeto de interés del peticionario. En respuesta a dicha solicitud, el referido funcionario manifestó:

“(...) Se remite una copia en formato PDF del proyecto de Ley de Procedimientos Administrativos presentado a la Asamblea Legislativa para su estudio y aprobación. Respecto al proyecto de Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, hago de su conocimiento que dicha información no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa, debido a que ese proyecto no fue presentado con iniciativa de ley otorgada por el señor Presidente de la República”.

En vista que la información y la respuesta enviada por la SALJ de este ente obligado no se encuentran limitadas en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído, y documento anexo al mismo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información relativa a “Copia del Anteproyecto de la Ley de Procedimientos Administrativos”, por medio de documento anexo a este proveído.
3. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución en relación a la información consistente en: “Copia del proyecto de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”;
4. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

